



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3217/2024

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Intendente de la Municipalidad de Sunchales, a ampliar el contrato de obra pública respectivo con la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y suscribir el acta de ampliación de monto correspondiente así como toda la documentación necesaria para la ampliatoria del crédito correspondiente al Programa de Ejecución de Vivienda con Garantía Hipotecaria en Lote Propio.-

ARTÍCULO 2º.- Adhiérase la Municipalidad de Sunchales al sistema creado por Decreto Nº1698/84 ratificado por el Decreto Nº1007/85 para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato de obra pública a suscribir con la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.-

ARTÍCULO 3º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DOBLER
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Municipalidad
de Sunchales

"30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 29 de noviembre de 2024.-

ANDREA OCHAT
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3216 / 2024

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Intendente Municipal a suscribir el convenio con la Asociación Mutual Pyme Rural, adjunto como ANEXO I a la presente, otorgando un plazo máximo de dos años contados a partir de la suscripción del mismo, para la ejecución de las obras previstas en la Ordenanza Nº2956 y que se encuentran pendientes de finalización consistentes en la construcción de pavimento flexible (715 metros cuadrados) y cordón cuneta (90 metros lineales) en el lado norte de la calle Maretto, con un ancho de carpeta asfáltica de 7,50 metros, en una extensión total de 90 mts. Lineales, a contarse desde calle Juana Azurduy hasta calle pavimentada s/n (posible continuación de calle Perito Moreno), todo ello frente lote 3, según Plano de Mensura Nº 238128 y que se ejecutarán de acuerdo con el informe técnico que se adjunta como ANEXO III.-

ARTÍCULO 2º.- Acéptese como garantía de cumplimiento de las obligaciones de Asociación Mutual Pyme Rural la póliza de caución presentada por la Asociación Mutual Pyme Rural, la que como ANEXO II se adjunta y forma parte de la presente, la cual garantiza el cumplimiento por el valor total de las obras de infraestructura pendientes, detalladas en el Informe Técnico que como ANEXO III integra la presente norma, considerando costos de materiales y mano de obra en un todo conforme a la normativa aplicable en materia de urbanización y loteos. La póliza presentada deberá encontrarse activa al momento de la suscripción del convenio.-

ARTÍCULO 3º.- La realización de las obras de infraestructura pendientes de ejecución detalladas en el ANEXO III de la presente ordenanza, en un plazo máximo de dos años desde la suscripción del convenio son responsabilidad exclusiva de la Asociación Mutual Pyme Rural conforme a lo estipulado en el convenio y la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Suscripto el convenio que obra como ANEXO I por el Intendente Municipal y Asociación Mutual Pyme Rural, autorícese a la Municipalidad de Sunchales a emitir los certificados de libre deuda de tributos de los lotes que hayan cumplido con los requisitos tributarios y legales, y los permisos de edificación correspondientes.-

ARTÍCULO 5º.- Es condición previa a la aprobación definitiva del loteo en los



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

términos previsto por la Ordenanza N°1933 en sus ARTÍCULOS 57, 58 y 59, la aprobación final del loteo por la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, la que sólo podrá ser concedida si se hubiesen finalizado y aprobado las obras de infraestructura pendientes detalladas en el ANEXO III de la presente y cumplido con todas las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.-

ARTÍCULO 8º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DOBLER
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 9°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 22 de noviembre de 2024.-



LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO I
Convenio



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN

En la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, a los(.....) días del mes de Noviembre de 2024,

ENTRE:

I. MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, representada en este acto por el Sr. Intendente, Pablo Adrián Pinotti; D.N.I.: 26.377.998, con domicilio en Avenida Belgrano 103, de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe (en adelante denominada "La Municipalidad").

II. ASOCIACIÓN MUTUAL PYME RURAL, (CUIT N° 30-71045938-6), representada en este acto por su Presidente, Sr. Adrián Walter Miretti, DNI: 13.873.692 con domicilio legal en Constitución N° 232 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (en adelante denominada "Pyme Rural", y en conjunto con los anteriores, como "Las Partes")

CONSIDERANDO:

(i) Que con fecha 16 de agosto de 2024, Pyme Rural presentó una nota en su carácter de titular de los Lotes 1, 2 y 3, según los planos de mensura N° 229449 y N° 238128, identificados bajo las Partidas Inmobiliarias N° 08-11-00-060726/0492-6 (Lote 1), N° 08-11-00-060726/0493/5 (Lote 2), y N° 08-11-00-060726/0495-3 (Lote 3), adquiridos de quien fuera el loteador, Club Deportivo Libertad de Sunchales.

(ii) Que la obra de pavimento flexible en caliente y cordón cuneta de hormigón del lado norte correspondiente a la calle Maretti, con un ancho de carpeta asfáltica de 7,50 metros, en una extensión total de 90 mts. Lineales y 715 mts cuadrados, a contarse desde calle Juana Azurduy hasta calle pavimentada s/n (posible continuación de calle Perito Moreno), todo ello frente lote 3, según plano de Mensura 238128, se encuentra pendiente, y Pyme Rural se compromete a hacerse cargo de la ejecución de dicha obra, circunscripta exclusivamente a los límites mencionados, con el objetivo de concluir el proyecto de urbanización referido y obtener los permisos de edificación de los propietarios actuales. Todo ello, sin perjuicio de ratificar su carácter de mero titular dominial, y no asumiendo bajo ningún concepto el rol de loteador ni otro que pudiera corresponderle al Club Deportivo Libertad de Sunchales, continuando éste en su carácter de tal y con sus respectivas obligaciones.

(iii) Que, para que La Municipalidad acepte dicho compromiso, Pyme Rural se compromete a cumplir una serie de obligaciones específicas hacia el Municipio, las cuales se formalizan en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: "Pyme Rural" se compromete a:

a) Presentar el proyecto técnico de la obra mencionada en el apartado (ii), conforme a las especificaciones otorgadas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Territorial.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

b) Ejecutar la obra de pavimento de la calle Maretto en un plazo máximo e improrrogable de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la firma del presente convenio.

c) Garantizar la calidad de la totalidad de la mano de obra y los materiales necesarios para la realización de la obra mencionada.

d) Como garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, Pyme Rural se contrata un seguro de caución con la empresa Cavallero Productores Asesores de Seguros S.A., ubicada en calle 25 de Mayo N° 445, Sunchales, provincia de Santa Fe. Dicho seguro deberá cubrir la totalidad de los costos que puedan derivar de un eventual incumplimiento, y ser aceptada y aprobada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Territorial, previo a la suscripción del presente.

ARTÍCULO 2: La Municipalidad acepta los compromisos asumidos por Pyme Rural para la ejecución de la obra de pavimento flexible de la calle Maretto y el cordón cuneta del lado norte, así como la garantía ofrecida. Asimismo, se compromete a emitir los certificados de libre deuda y los permisos de edificación correspondientes una vez suscripto el presente convenio, contratado el seguro de caución y aprobado el mismo por parte de la Municipalidad conforme a lo estipulado en el presente convenio.

ARTICULO 3: La póliza de caución aquí aprobada será devuelta al ejecutor de la obra contra la recepción provisoria de la obra, debiéndose ser sustituida en ese mismo momento, por otra con condiciones análogas que operará como garantía hasta la recepción definitiva de ella, la cual deberá conferirse luego de transcurrido seis meses desde la recepción provisoria. El certificado de recepción provisoria y definitiva de la obra será suscripta únicamente por el Secretario de Gestión Ambiental y Territorial de la Municipalidad de Sunchales.

ARTICULO 4: Las partes reconocen que la totalidad de las obras de infraestructuras restantes conforme Ordenanza 1933/09 y concordantes, se encuentran cumplimentadas en un 100%, motivo por el cual, la obra de pavimento de calle Maretto objeto de este convenio es la única faltante a los fines de poder solicitar la finalización y aprobación final del loteo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, en la fecha indicada en el encabezamiento del presente.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO II
Póliza de caución

Caución



Ref: XXXXXX Póliza nro. XXXXXX

Tomador:

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX)

Asociado: XXXXXX CUIT: XX-XXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX-

Org.: XXXXXX Prod.: XXXXXX Zona: XXX

Emitida en Sunchales el día XXXX XX XX XXXXXXXXXXXX XX

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 0 hs XXXX/XXXX	

CONDICIONES PARTICULARES

Obras Públicas

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (El Asegurador) con domicilio en Ruta Nacional N° 34 - KM 257 - (2322) Sunchales - Santa Fe, en su carácter de fiador solidario con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a: MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES - CUIT 30-99911968-5 (El Asegurado) con domicilio en AVDA MANUEL BELGRANO 103 - (2322) Sunchales - Santa Fe, el pago de hasta la suma máxima de Pesos Cincuenta Millones Seiscientos ocho Mil Doscientos Cincuenta (\$ 50.608.250,00) que resulte obligado a efectuarle ASOCIACION MUTUAL PYME RURAL - CUIT 30-71045938-6 (El Tomador) con domicilio en CONSTITUCION 232 - (2300) Rafaela - Santa Fe, por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación, o en su caso el contrato, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales adjuntas, integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO:

PROYECTO DE ORDENANZA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024

Ordenanzas N° 2956/21, N° 1933/09 y sus modificatorias.

OBJETO: Ejecución de las obras pendientes de finalización, consistentes en pavimento flexible y cordón cuneta del lado norte en calle Mareto de la localidad de Sunchales.

El presente seguro registra de las obras del día 18 de Octubre de 2024 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubra.

Se deja expresa constancia que esta póliza no cubre las obligaciones a cargo del tomador emergentes de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social, ni el pago de las remuneraciones, bonificaciones, vacaciones, beneficios, salarios y/o cualquier otro concepto que se establezca en las leyes y/o convenios colectivos de trabajo a favor de los obreros y/o empleados bajo su dependencia.

Queda expresamente convenido y aclarado que los alcances, límites y exclusiones del presente contrato de seguro de caución se rigen exclusivamente por las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza. Bajo ningún supuesto, la presente garantía puede considerarse exigible a primera demanda o requerimiento del asegurado.

Conste además, que la Aseguradora se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia expresamente a los arts. 1583, 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación

Se deja expresa constancia, que contrariamente a lo expresado en la Cláusula Nro. 12 - JURISDICCIÓN, del Anexo Nro. 1 (Condiciones Generales), adherido a la presente póliza, las cuestiones Judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, renunciando al Fuero Federal, fijando a tal efecto el Asegurador su domicilio en: Fryda Schultz de Mantovani 1390 - Puerto de Santa Fe - (3000) Santa Fe - SANTA FE.-

COBERTURAS

Cobertura

- Ejecución de Contrato

\$ 50,608,250.00

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- 1 (Condiciones Generales)

Conforme Cláusulas:

- Cumplimiento de Contrato (Nro. 2)

PRODUCTOR - ASESOR

- XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX (Matr. xxxx) (Productor)

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACIÓN JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Prima: \$ XXXX Cargo Financiero: \$ XXXX Tasa Efectiva Anual: XX %

PREMIO TOTAL:
\$ XXXX

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución / Provelido Nro. 118.728 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

Caución



Continúa de página anterior

Ref: XXXXXX Póliza nro. XXXXXX

Tomador:

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXX)

Asociado: XXXXXX CUIT: XX-XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX-

Org.: XXXXXX Prod.: XXXXXX Zona: XXX

Emitida en Sunchales el día XXXX XX XX XXXXXXXXXXXX XX

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 0 hs XX/XX/XXXX	

Advertencia al Tomador/Asegurado:

Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.

d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO, DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA Y EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA:
QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE EN PESOS.

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO. Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Prima: \$ XXXX Cargo Financiero: \$ XXXX Tasa Efectiva Anual: XX %

PREMIO TOTAL
\$ XXXX

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución / Provelido Nro. 118.728 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0; Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

Caución



Referencia N°: XXXXXX

Póliza N°: XXXXXX

Tomador: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

• Anexo 1: Condiciones Generales

Cláusula 2: Cumplimiento de Contrato
CONDICIONES GENERALES

MARCO LEGAL

Cláusula 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas. La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente póliza.

VÍNCULOS ENTRE LAS PARTES

Cláusula 2 - VÍNCULO ENTRE TOMADOR Y ASEGURADORA

Las relaciones entre el Tomador y la Aseguradora se rigen por lo establecido en la Solicitud-Convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los derechos del Asegurado frente a la Aseguradora no resultarán afectados por ningún acto, declaración, acción u omisión del Tomador que viole lo establecido en la Solicitud-Convenio. La presente póliza mantiene su plena vigencia aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la Solicitud-Convenio mencionada.

COBERTURA

Cláusula 3 - OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que derivan del contrato indicado en las Condiciones Particulares (en adelante, Contrato Base). La desafectación de esta póliza se producirá al tiempo que la ley y el Contrato Base lo establezcan.

Cláusula 4 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora. Asimismo, esta suma debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 5 - MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Esta póliza mantiene su vigencia aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones al Contrato Base, siempre que estuvieran genéricamente previstas en el mismo o en la ley.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL ASEGURADO

Cláusula 6 - PLURALIDAD DE GARANTÍAS

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, la Aseguradora participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

DE LA ASEGURADORA

Cláusula 7 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de configuración del siniestro en los términos de estas condiciones generales, la Aseguradora deberá pagar al Asegurado el importe correspondiente según lo estipulado en la Cláusula 9 (Indemnización).

SINIESTROS

Cláusula 8 - CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado tendrá derecho a exigir a la Aseguradora el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- Que el Asegurado haya dictado una resolución administrativa interna estableciendo la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de sus obligaciones y que ésta haya quedado firme.*
- Que haya resultado infructuosa la intimación fehaciente que se le hubiera hecho consecuentemente al Tomador. La misma deberá ser de carácter extrajudicial, sin que se requiera ninguna otra interpelación ni acción previa.*

A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá entregar a la Aseguradora las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes, justificando fehacientemente los motivos y el monto de su reclamo, según lo establecido en la Cláusula 9 (Indemnización) de estas Condiciones Generales.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que la Aseguradora reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, sin necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

Cláusula 9 - INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a pagar por la Aseguradora será el del importe garantizado por la póliza o el equivalente al daño efectivamente sufrido y acreditado, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente en la jurisdicción del Asegurado.

La Aseguradora procederá a pagar al Asegurado el importe correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de configuración del siniestro o -en su caso- de la recepción de la documentación complementaria que eventualmente se requiera. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza se transferirán a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización.

Caución

Referencia N°: XXXXXX

Póliza N°: XXXXXX

Tomador: XXXXXX

Asociado: XXXXXX



pagada por ésta.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

Cláusula 10 - LIBERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad al producirse la desafectación de la póliza en los términos de la Cláusula 3 (Objeto y Extensión del Seguro) de estas Condiciones Generales. Para dar por finalizado el vínculo entre la Aseguradora y el Tomador, este último deberá reintegrarle la póliza original o -en su defecto- entregarle una notificación fehaciente de su cumplimiento emitida por el Asegurado. Queda entendido y convenido que la Aseguradora quedará liberada del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Cláusula 11 - PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

La prescripción de las acciones contra la Aseguradora se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

CONTROVERSIAS

Cláusula 12 - JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Muestra sin valor



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO III
Informe Técnico

Rafaela, 17 de Octubre 2024

Asociación Mutual Pyme Rural

De mi consideración, me dirijo Ud. con el fin de cotizar provisión de equipos, materiales y mano de obra para ejecución de obras necesaria para pavimentación de calle Mareto de la localidad de Sunchales, de acuerdo a especificaciones y planos.

A continuación se describen los trabajos presupuestados de relevamiento realizado:

ITEM 1. Movimiento de suelo (715 m2)

- Replanteo
- Aporte de 15 cm de suelo seleccionado
- Nivelado con motoniveladora
- Compactación con vibro compactador
- El aporte se realizará con suelo cemento al 5%

Precio ítem 1 Materiales y Mano de Obra: Un millón setecientos mil pesos + IVA (\$ 2.275.000 + IVA)

ITEM 2. Cordón cuneta (90,00 m)

- Replanteo.
- Retiro de capa vegetal.
- Compactado de suelo natural al 98 % Proctor
- Colocación de moldes
- Provisión de hormigón para badén y lomo de cordón. Hormigón elaborado H-25
- Aserrado y sellado de junta con material bituminoso en caliente
- Aplicación de antisol base solvente posterior al hormigonado de primer marca.

Precio ítem 2 Materiales y Mano de Obra: Cinco millones de pesos + IVA (\$5.000.000 + IVA)



ITEM 3. Pavimento Asfáltico (715 m2)

- Riego de imprimación 0.8 lts/m2
- Capa de 5 cm de espesor sobre subrasante de asfalto en caliente. .

Precio ítem 3 Materiales y Mano de Obra: Treinta y tres millones quinientos cincuenta mil pesos más IVA (\$33.550.000,00 + IVA)

ITEM 4. Bocas de tormenta (2 unidades)

- Ejecución de cámara
- Vinculación de cámara a reservorio con tubo de 40 cm de diámetro
- Pared de contención en reservorio

Precio ítem 4 Materiales y Mano de Obra: Un millón + IVA (\$1.000.000,00 + IVA)

Precio Total Mano de Obra y Materiales: Cuarenta y un millones ochocientos veinticinco mil pesos + IVA (\$41.825.000,00 + IVA)

El precio de mano de obra (salario, leyes sociales, seguridad, ART) surge del cómputo y precios unitarios que se adjunta.

Forma de pago: Certificaciones semanales, según avance de obra.
Validez del presupuesto: 30 días

DELTA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.
CUIT: 30711360049
DENTESANO 226
RAFAELA - SANTA FE





-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3215 / 2024

ARTÍCULO 1º.- Concesi6nense la obra y el servicio p6blico de distribuci6n de energía el6ctrica en el sector de la ciudad de Sunchales ubicado entre las calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, continuaci6n de calle Gral. G6emes al Oeste y camino rural al Sur, identificado en el plano que se incorpora como ANEXO I de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- Declárese de caráctér p6blico el servicio de provisi6n de energía el6ctrica en el sector de la ciudad de Sunchales ubicado entre las calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, continuaci6n Gral. G6emes y el camino rural, y de utilidad p6blica las obras realizadas o que en el futuro se realicen.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el Contrato de cesi6n de obra y servicio p6blico de distribuci6n de energía el6ctrica con la Cooperativa Limitada de Electricidad, Otros Servicios P6blicos y Vivienda de Tacural, el que se adjunta como ANEXO II y que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza, y autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el mismo.-

ARTÍCULO 4º.- La cesi6n del servicio de energía el6ctrica dispuesta en el ARTÍCULO 1º se otorga hasta el 31 de diciembre del a6o 2054.-

ARTÍCULO 5º.- La cesi6n se registrará por la presente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el contrato de cesi6n de obra y servicio p6blico de distribuci6n de energía el6ctrica así como por la normativa provincial y nacional que regula la prestaci6n del servicio de provisi6n de energía el6ctrica y resulte de aplicaci6n.-

ARTÍCULO 6º.- La cesi6n otorgada comprende la obligaci6n de realizar las obras de infraestructura necesarias, el derecho de distribuir, transformar y comercializar energía el6ctrica en el sector identificado en el ARTÍCULO 1º, con el fin de cumplir los objetivos del servicio, utilizando las instalaciones y redes existentes o que se amplíen en el futuro.-

ARTÍCULO 7º.- En la primera semana de cada mes de diciembre, durante la vigencia



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

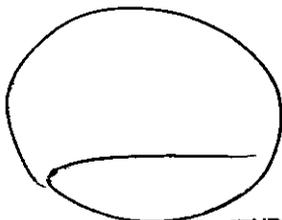
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

de la concesión, la empresa concesionaria debe remitir al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal un informe anual del estado del servicio, el cual debe contener:

1. resumen de mejoras, tareas de mantenimiento y otras intervenciones efectuadas en el año en curso;
2. proyección de mejoras, tareas de mantenimiento e intervenciones a efectuarse para el año siguiente;
3. composición del precio de la tarifa del servicio y su evolución durante el año en curso.-

ARTÍCULO 8º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-



Dra. SOLEDAD MENDOZA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DOBLER
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 9°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 22 de noviembre de 2024.-

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

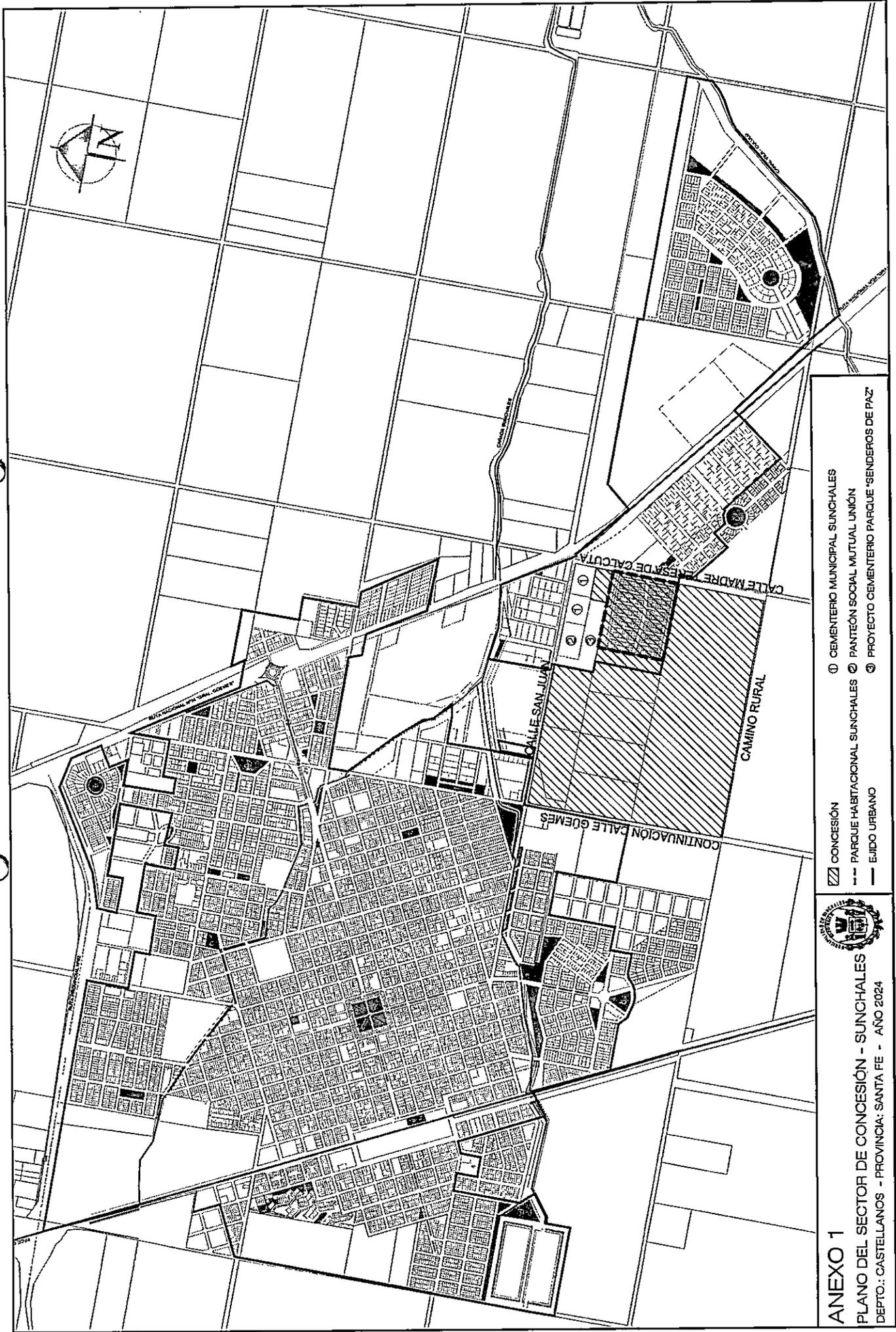


PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO I
Plano



ANEXO 1

PLANO DEL SECTOR DE CONCESIÓN - SUNCHALES
 DEPTO.: CASTELLANOS - PROVINCIA: SANTA FE - AÑO 2024



- ▨ CONCESIÓN
- PARQUE HABITACIONAL SUNCHALES
- EJIDO URBANO
- ① CEMENTERIO MUNICIPAL SUNCHALES
- ② PANTEÓN SOCIAL MUTUAL UNIÓN
- ③ PROYECTO CEMENTERIO PARQUE "SENDEROS DE PAZ"



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO II
Contrato Concesión de Obra y Servicio Público



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA Y SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES A LA COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL

Entre la Municipalidad de Sunchales, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Sr. Pablo Pinotti, y por la Secretaria de Gobierno, Sra. Andrea Ochat, con domicilio legal en Av. Belgrano 103, CUIT N.º 30-99911968-5 en adelante "LA MUNICIPALIDAD" o "LA CONCEDENTE", por una parte; y por la otra, la COOPERATIVA LTDA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL, CUIT N.º 33-54570348-9, con domicilio legal en H. Costamagna 449 de la localidad de Tacural, Provincia de Santa Fe, representada por su Presidente, Dr. ELVIO BALLARI DNI 11.813.611 y su Secretario Dr. JULIO RHO DNI 25.548.303, en adelante "LA COOPERATIVA" o "LA CONCESIONARIA"; se conviene en celebrar el presente contrato de Concesión de Obra y Servicio Público de distribución, transformación y comercialización de energía eléctrica en el sector ubicado entre calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, continuación Gral. Güemes y camino rural, en la zona urbana de Sunchales, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - Objeto del Convenio:

El presente convenio tiene por objeto concesionar la obra y distribución, transformación y comercialización del servicio público de energía eléctrica de manera exclusiva a la COOPERATIVA LTDA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL en el sector ubicado entre calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, Gral. Güemes y camino rural, con excepción de las zonas excluidas en el Anexo I de la Ordenanza N° _____; y conforme a las



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

especificaciones técnicas, legales y reglamentarias vigentes, y de acuerdo con la legislación Municipal, Provincial y Nacional aplicables.

Artículo 2º - Marco Normativo:

Que la Municipalidad es el órgano concedente de los servicios públicos en su jurisdicción, conforme surge de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 y sus modificatorias. Que la presente contratación se realiza en los términos de dicha norma; y de la Ordenanza N.º _____.

Las partes garantizan el cumplimiento de todo el marco normativo aplicable a la prestación del servicio público de energía, sin perjuicio de la regulación específica del presente convenio.

Artículo 3º - Definiciones:

A todos los efectos de este Convenio, los términos que a continuación se indican significan:

Área: Zona o sector de la Concesión otorgada a LA COOPERATIVA, que determina el área en la cual debe prestarse el servicio público de distribución y comercialización de energía que comprende todo el sector definido por la Ordenanza N.º _____. Determina el ámbito donde LA CONCESIONARIA está obligada a prestar el servicio público de provisión de energía eléctrica a los usuarios y a cubrir el incremento de demanda, en los términos del presente Contrato.

Concesionaria: La Cooperativa Limitada de Electricidad, Otros Servicios Públicos y Vivienda de Tacural.

Concedente: La Municipalidad de Sunchales, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° _____

Servicio: Se entiende por servicio, el servicio público de provisión de energía eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de LA CONCESIONARIA, pagando una tarifa por el suministro recibido.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Usuarios: son los destinatarios finales de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Contrato: Es este contrato de concesión.

Entrada en Vigencia: es la fecha en que entra en vigencia el presente Contrato, el primer día del mes siguiente al de la firma del mismo.

Exclusividad: Implica que LA CONCEDENTE y ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma o por terceros el servicio público dentro del área de concesión de LA CONCESIONARIA, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

Comercialización de la energía: Se entiende por comercialización de la energía la actividad consistente en la compra o generación de energía eléctrica por parte del concesionario, con el objeto de su posterior venta y suministro a los usuarios finales. Esta actividad incluye, además, la gestión de los contratos de suministro, la facturación del servicio, la atención al cliente, y cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio de energía, todo ello conforme a las normativas y regulaciones vigentes en materia de energía eléctrica.

Transformación de la energía: Se entiende por transformación de la energía el proceso mediante el cual se modifica el nivel de tensión de la energía eléctrica, con el objeto de adecuarla para su transporte, distribución o consumo final.

Distribución: Se entiende por distribución de la energía el conjunto de actividades relacionadas con el transporte de la energía eléctrica desde los puntos de alta y media tensión, hasta su entrega a los usuarios finales en niveles de baja tensión. Esta actividad incluye la operación, mantenimiento y desarrollo de las redes de distribución, e incluye el suministro regular y continuo de electricidad a los usuarios finales.

Artículo 4º - Área de la Concesión:

El Área de la Concesión es el territorio comprendido en el sector ubicado entre calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, Gral. Güemes y camino rural, con excepción de las zonas excluidas expresamente, identificada en el Anexo I de la Ordenanza N° _____, perteneciente a la zona urbana o urbanizable de la



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales. La Concesión comprende el derecho a construir y operar todo tipo de obras necesarias para el servicio a prestarse dentro del ámbito de la concesión definido en el presente convenio.

Artículo 5º - Alcance de la Concesión:

El servicio público será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, generalidad e integridad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación, garantizando el trato igualitario, la protección de los derechos de los usuarios y la protección del medio ambiente, en el marco de la normativa vigente y de este contrato. No obstante, LA CONCESIONARIA no será responsable de la interrupción, deficiencia o suspensión del servicio en casos de fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor todo evento extraordinario, imprevisible o inevitable que escape al control razonable de LA CONCESIONARIA, como catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, incendios), actos de guerra, terrorismo, disturbios sociales, fallos del sistema eléctrico nacional o provincial, o actos gubernamentales o administrativos ajenos a la voluntad de la concesionaria que imposibilitan la prestación del servicio. En estos casos, LA CONCESIONARIA deberá notificar inmediatamente a LA CONCEDENTE, detallando las causas del evento y las medidas que adoptará para restablecer el servicio en el menor tiempo posible. No serán considerados como causas de fuerza mayor aquellos eventos que pudieron ser previstos y evitados mediante la adopción de medidas técnicas, operativas o preventivas razonables por parte de LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria está obligada a atender todo incremento de demanda dentro del área de la concesión.

Artículo 6º - Actividades comprendidas:

LA CONCESIONARIA tendrá a su cargo todas las actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio, incluyendo la preservación del ambiente y el manejo racional de los recursos naturales, conforme a las leyes provinciales y ordenanzas municipales vigentes.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Artículo 7º - Otros Servicios:

LA CONCESIONARIA podrá prestar otro tipo de servicios no incluidos en el objeto de la Concesión, siempre que no impliquen un perjuicio a los usuarios y de acabado cumplimiento a toda la legislación local, provincial y nacional aplicable.

CAPÍTULO II - PLAZO Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 8º - Plazo del Convenio:

El presente convenio de concesión entra en vigencia a partir de la suscripción del presente y su vencimiento operará el 31 de diciembre de 2054. Al término de este período, el convenio podrá ser renovado o prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes.

Artículo 9º - Tarifas y Facturación:

LA COOPERATIVA se compromete a aplicar las tarifas vigentes para sus usuarios, determinadas conforme los procedimientos estatutarios y demás normas aplicables. Las mismas serán idénticas a aquellas que la concesionaria aplique a los usuarios de los demás centros urbanos en los que presta el servicio de energía eléctrica

CAPÍTULO III - USO DEL ESPACIO PÚBLICO E INVERSIONES

Artículo 10º - Uso del Espacio Público:

LA CONCESIONARIA tendrá derecho, previa autorización del CONCEDENTE, a hacer uso y ocupación, de los lugares pertenecientes al dominio público municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios, para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o bienes de terceros, en el curso de su utilización.

La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como, asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

La CONCESIONARIA y el CONCEDENTE decidirán de modo consensuado, la forma del despliegue e instalación de los equipos y forma de ocupación del espacio público, siendo durante la vigencia del contrato, decisión de ambas partes si los cables se entierran o se usa el espacio aéreo.

Artículo 11º - Inversiones y Mantenimiento:

LA CONCESIONARIA se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y continuidad.

Artículo 12º: Alumbrado Público:

La Concesionaria se compromete a mantener en óptimas condiciones las instalaciones eléctricas y se responsabiliza del mantenimiento y correcto funcionamiento del alumbrado público durante la vigencia del convenio proveyendo la mano de obra; siendo a cargo de la concedente la provisión de materiales.

Artículo 13º - Bienes de Dominio Público:

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a hacer uso y ocupación de los lugares pertenecientes al dominio público municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo que fuesen necesarios, para la colocación de las instalaciones en virtud de la prestación del SERVICIO PÚBLICO. Lo anterior incluye a líneas de comunicación y



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o bienes de terceros, en el curso de su utilización.

La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como, asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

La CONCESIONARIA decidirá, en cada caso y según razón justificada, la forma del despliegue e instalación de sus equipos y la ocupación del espacio público, siendo durante la vigencia del contrato, decisión de EPESF si los cables se entierran o se usa el espacio aéreo.

Artículo 14° - Propiedad de las Instalaciones:

Las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales así como todo otro activo afectado a la prestación del SERVICIO PÚBLICO existente o a construirse, aun cuando los mismos hayan sido realizados con aportes del usuario, forman parte de la red de distribución eléctrica y son bienes de propiedad de LA CONCESIONARIA.

Las instalaciones de alumbrado público, propiedad de LA CONCESIONARIA, comprenden: redes aéreas y subterráneas de alimentación y derivación, tableros de comando, automatismo, protecciones, soportes de distintos tipos, columnas, postes, ménsulas, crucetas, luminarias, lámparas, equipos auxiliares, tomas de energía, sistema de puesta a tierra, entre otras.

Finalizado el contrato en los términos del artículo 8, los bienes que la CONCESIONARIA haya utilizado para la prestación del servicio mantendrán su propiedad, salvo que la CONCEDENTE ofrezca comprarlos.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES DE LAS PARTES



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Artículo 15º - Obligaciones de LA CONCEDENTE:

1. Facilitar a LA CONCESIONARIA la documentación técnica, legal y cualquier otro material necesario para la ejecución de las obras de infraestructura eléctrica en el sector mencionado.
2. Garantizar el acceso y las facilidades necesarias para la ejecución de las obras e instalaciones requeridas para la provisión del servicio.
3. Asumir los costos de las obras de infraestructura complementarias que no sean parte del proyecto de LA CONCESIONARIA, y conforme se establezca en acuerdos específicos.

Artículo 16º - Obligaciones de LA CONCESIONARIA:

1. Realizar todas las obras de infraestructura necesarias para la provisión del servicio de energía eléctrica al sector denominado Sunchalote, estableciendo un plazo máximo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, contados desde la autorización otorgada por el ente regulador (EPESF), siendo prorrogables por igual período en caso fortuito o fuerza mayor, previo aviso a LA CONCEDENTE.
2. Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio.
3. Garantizar la operación y el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, asegurando la prestación continua, eficiente y segura del servicio.
4. Cumplir con todas las normativas legales y reglamentarias correspondientes al servicio de distribución de energía eléctrica, así como con las que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
5. Reportar periódicamente a LA CONCEDENTE sobre el progreso de las obras y la calidad del servicio prestado.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

6. Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.
7. Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como, asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.
8. Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.
9. Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización de la CONCEDENTE.
10. Cooperar con la CONCEDENTE en el ejercicio de sus funciones relativas al control del cumplimiento de este contrato y sus normas complementarias, concordantes o reglamentarias.
11. Remitir al Concejo Municipal y a LA CONCEDENTE, dentro de la primera semana del mes de diciembre de cada año, un informe anual del estado del servicio, el cual deberá contener: a) Un resumen de mejoras, tareas de mantenimiento y otras intervenciones efectuadas en el año en curso; b) Una proyección de mejoras, tareas de mantenimiento e intervenciones a efectuarse para el año siguiente y; c) La composición del precio de la tarifa del servicio y su evolución durante el año en curso.

Artículo 17°- Prohibición de cesión.

Los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA emergentes de la Concesión no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente a ningún tercero sin el consentimiento previo de la Municipalidad.

CAPÍTULO V - FISCALIZACIÓN, CONTROL, INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHOALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Artículo 18º - Fiscalización y Control:

LA MUNICIPALIDAD tendrá la facultad de supervisar y controlar la correcta ejecución de las obras y la prestación del servicio por parte de LA COOPERATIVA. Para ello, podrá requerir informes, realizar inspecciones y auditar el cumplimiento del presente convenio.

Artículo 19º - Interpretación:

Este contrato deberá ser interpretado de buena fe, de manera armónica y sistemática. El orden de sus artículos no deben ser considerados como un orden de relación entre ellos, salvo cuando expresamente se indica lo contrario.

Artículo 20º - Resolución de Conflictos:

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta, en primer lugar, de común acuerdo entre las partes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

Artículo 21º - El Contrato de Concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo original por el que fue otorgado;
- b. Por mutuo consentimiento (acuerdo de partes);
- c. Rescisión por la causal prevista en el art. 22º del presente.

En cualquier caso, LA CONCEDENTE, quedará liberada de las eventuales obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese comprometido con terceros por cualquier razón.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

A la extinción de la Concesión, se arbitrarán los medios para garantizar la continuidad del Servicio.

Artículo 22º – Rescisión:

El convenio podrá ser rescindido sólo en el supuesto de imposibilidad manifiesta resultante de fuerza mayor insalvable que impida el suministro del servicio por parte de LA COOPERATIVA. Asimismo, la CONCEDENTE podrá rescindirlo, en caso de acreditar el incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones asumidas en el presente.

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DE PERSONAL Y RESPONSABILIDAD

Artículo 23º - Régimen de Personal:

El personal afectado a la prestación del servicio público es responsabilidad exclusiva de LA CONCESIONARIA. LA CONCEDENTE no es responsable del cumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA de las normas laborales, previsionales y de seguridad del trabajo vigentes durante el término de la concesión. LA CONCESIONARIA deberá mantener indemne a LA CONCEDENTE frente a cualquier reclamo relacionado con cuestiones laborales, accidentes o cualquier otra contingencia derivada del vínculo laboral de su personal o de aquellos terceros de los que se valiera para la ejecución del presente contrato.

Artículo 24º – Responsabilidad:

LA CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros, en su persona o sus bienes, así como también respecto de aquellos ocasionados a los bienes de dominio público, como consecuencia directa de la ejecución del contrato o prestación regular del servicio de distribución.

LA CONCEDENTE se considera un tercero, cuando actúa como usuario. La responsabilidad es amplia y comprende, a título enunciativo: las consecuencias de la prestación del servicio, del riesgo o vicio de las cosas afectadas al mismo, las



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

derivadas de cualquier infracción a las obligaciones contractuales o reglamentarias de LA CONCESIONARIA y las derivadas de las relaciones contractuales con el personal de LA CONCESIONARIA o de un tercero.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener indemne a la CONCEDENTE por cualquier reclamo de daños vinculados al servicio de distribución eléctrica. Esta obligación concierne también la cobertura de todos sus dependientes por los riesgos de trabajo.

CAPÍTULO VIII – ACUERDOS OPERATIVOS

Artículo 25º - Acuerdos Operativos:

Para todas aquellas cuestiones operativas que deban ser resueltas en el marco del presente contrato de concesión, el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) suscribirá los acuerdos necesarios en el marco de sus facultades o competencias.

Artículo 26º - DOMICILIOS

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los expresados más arriba, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubieren de practicarse.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Sunchales, a los [día] días del mes de [mes] del año 2024.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3214/2024

ARTÍCULO 1º.- Crease el Registro municipal de comedores y merenderos comunitarios de organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante el Registro, para el relevamiento de información de los espacios comunitarios que brindan asistencia alimentaria de forma gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social.-

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos, o la que en un futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 3º.- Son competencias de la Autoridad de Aplicación:

1. llevar adelante las acciones necesarias para la verificación de los datos informados mediante el formulario;
2. emitir una constancia de relevamiento en territorio;
3. realizar visitas a los comedores y merenderos registrados, teniendo la facultad de solicitar la documentación que considere pertinente;
4. designar un licenciado en nutrición para asesorar respecto a la dieta a distribuir en los distintos merenderos y comedores;
5. brindar programas de atención médica a los beneficiarios (control de talla, peso, programas de prevención de enfermedades prevalentes, etc.);
6. integrar a los comedores y merenderos comunitarios a los programas de carácter recreativo, artístico, deportivo, etc;
7. garantizar el desarrollo de instancias de capacitación en temáticas vinculadas a la seguridad alimentaria, manipulación de alimentos y la alimentación saludable a fin de mejorar las políticas y acciones en la materia; y,
8. facilitar la asistencia para la personería jurídica a todos los efectores que lo requieran a fin de obtener otros beneficios.-

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- comedor comunitario: todo espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social al menos tres días a la semana, elaborando alimentos y sirviendo una comida principal (almuerzo y/o cena) sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas;
- merendero comunitario: todo espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social, elaborando alimentos y sirviendo principalmente desayuno y/o merienda, y/o copa de leche.-

ARTÍCULO 5º.- El objetivo general del Registro es contar con información precisa y



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

confiable que permita el acompañamiento y fortalecimiento integral de las iniciativas sociales y comunitarias que brindan asistencia alimentaria y nutricional.-

ARTÍCULO 6°.- Son objetivos específicos del Registro:

1. reconocer el trabajo que realizan las organizaciones y/o efectores con el mismo objetivo;
2. dotar de recursos a quienes ya realizan la tarea de contener la problemática de la vulnerabilidad alimentaria;
3. elaborar un diagnóstico común de los problemas alimentarios que existen en diferentes sectores de la ciudad a fin de resolver los tipos de coordinación e intervención estatal;
4. consolidar una red de abordaje integral de gestión de la seguridad alimentaria en la ciudad que articule los recursos del Estado nacional, provincial y local;
5. abordar la asistencia alimentaria en el contexto de manera más efectiva y articulada, optimizando los recursos disponibles para asistir a los sectores más sensibles. -

ARTÍCULO 7°.- La inscripción en el Registro es gratuita y anual, y está destinada a efectores (comedores y/o merenderos) dependientes de asociaciones civiles, fundaciones, clubes de barrio u otras organizaciones comunitarias o de base que asistan en forma directa a personas en situación de vulnerabilidad social, siempre que acrediten su existencia y funcionamiento. Quedan excluidos del Registro los efectores dependientes de establecimientos educativos.-

ARTÍCULO 8°.- En el Registro deben figurar:

1. nombre del comedor o merendero;
2. dirección actualizada;
3. datos completos de la o las personas responsables;
4. cantidad de asistentes identificando nombre completo, DNI, edad, dirección y teléfono;
5. listado de personas que trabajan en el comedor, si actúa como contratante de algún plan social o no y su rol;
6. horarios de inicio de las actividades;
7. días y horarios de servicio; y,
8. menús habituales.-

ARTÍCULO 9°.- Las personas responsables del funcionamiento de los comedores o merenderos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. cuidar la seguridad y limpieza del comedor o merendero a su cargo;
2. actualizar las listas de los beneficiarios para garantizar un óptimo servicio;



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

3. administrar correctamente los recursos que dispone el comedor o merendero comunitario, garantizando el servicio los días programados;
4. asistir a las capacitaciones programadas por la autoridad de aplicación;
5. reportar a la Autoridad de aplicación cualquier cambio en el funcionamiento dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes;
6. no utilizar los recursos que se reciben con fines comunitarios para otros fines ajenos al servicio; y,
7. rendir cuentas de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General según Ordenanza N°2149.-

ARTÍCULO 10°.- A partir de la inscripción en el Registro, el comedor o merendero comunitario debe permitir visitas del personal habilitado por la Autoridad de Aplicación y presentar toda la documentación que le sea requerida. Se pueden realizar verificaciones periódicas para posibilitar la renovación de cada inscripción.-

ARTÍCULO 11°.- Procede la baja del Registro, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

1. cuando se compruebe la falsedad de los datos consignados en el empadronamiento;
2. cuando una misma persona figure como responsable en más de un comedor y/o merendero en cuyo caso, se dará lugar a una sola registración;
3. cuando se comprueben irregularidades en la entrega y/o utilización de recursos municipales en los comedores y/o merenderos inscriptos en el registro; y,
4. cuando los requisitos consignados en el ARTÍCULO 4° no tengan cumplimiento efectivo.-

ARTÍCULO 12°.- La presente Ordenanza debe ser reglamentada en un plazo de sesenta (60) días desde su aprobación.-

ARTÍCULO 13°.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DOBLER
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

3. administrar correctamente los recursos que dispone el comedor o merendero comunitario, garantizando el servicio los días programados;
4. asistir a las capacitaciones programadas por la autoridad de aplicación;
5. reportar a la Autoridad de aplicación cualquier cambio en el funcionamiento dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes;
6. no utilizar los recursos que se reciben con fines comunitarios para otros fines ajenos al servicio; y,
7. rendir cuentas de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General según Ordenanza N°2149.-

ARTÍCULO 10°.- A partir de la inscripción en el Registro, el comedor o merendero comunitario debe permitir visitas del personal habilitado por la Autoridad de Aplicación y presentar toda la documentación que le sea requerida. Se pueden realizar verificaciones periódicas para posibilitar la renovación de cada inscripción.-

ARTÍCULO 11°.- Procede la baja del Registro, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

1. cuando se compruebe la falsedad de los datos consignados en el empadronamiento;
2. cuando una misma persona figure como responsable en más de un comedor y/o merendero en cuyo caso, se dará lugar a una sola registración;
3. cuando se comprueben irregularidades en la entrega y/o utilización de recursos municipales en los comedores y/o merenderos inscriptos en el registro; y,
4. cuando los requisitos consignados en el ARTÍCULO 4° no tengan cumplimiento efectivo.-

ARTÍCULO 12°.- La presente Ordenanza debe ser reglamentada en un plazo de sesenta (60) días desde su aprobación.-

ARTÍCULO 13°.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DOBLER
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 14°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 22 de noviembre de 2024.-



DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3213 / 2024

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el ARTÍCULO 2º de la Ordenanza Nº2671 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2º.- Las donaciones efectuadas al Municipio por particulares y/o empresas quedan asentadas en el "Registro Municipal de Materiales en Desuso", donde debe consignarse la siguiente información mínima:

- a) la donación específica.*
- b) el particular o la empresa que emite la donación.*
- c) el empleado municipal que recibió la donación.*

Luego, ante cada entrega de material, debe consignarse:

- a) beneficiario de la donación.*
- b) detalle del material recibido.*
- c) fecha de tramitación.*

El Banco administrará los materiales de la construcción, objetos, amoblamiento, equipamiento y todo otro elemento donado por los particulares o aquellos que pertenezcan a la Administración Municipal y que fueron reemplazados por otros nuevos.-"

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el ARTÍCULO 3º de la Ordenanza Nº2671 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3º.- Serán beneficiarios del Banco aquellas personas que residan en el distrito Sunchales y realicen las solicitudes correspondientes, acreditando los siguiente requisitos.

- 1. Personas de escasos recursos que acrediten necesidad de realizar refacciones en sus viviendas.*
- 2. Contar con más de tres (3) años de residencia en la ciudad.*
- 3. No ser beneficiario de ningún plan de viviendas o mejoramiento anterior.*

En todos los casos, la necesidad habitacional debe estar debidamente acreditada por informes fundados de los trabajadores sociales municipales. Para la selección de los beneficiarios se conforma un registro público de aspirantes para garantizar un acceso transparente y equitativo."

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el ARTÍCULO 9º de la Ordenanza Nº2671 el que queda redactado de la siguiente forma:



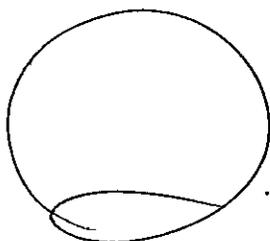
-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

"ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de aplicación de la presente debe realizar en forma periódica, al menos dos veces al año, campañas de difusión a los fines de incentivar la donación de elementos al Banco y de dar publicidad de sus acciones, de manera tal de facilitar el acceso de los grupos más vulnerables que puedan beneficiarse con sus servicios."

ARTÍCULO 4°.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-



Dra. SOLEDAD MENDOZA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DOBLER
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R.
D. y O.-

Sunchales, 11 de noviembre de 2024

ANDREA OCHAT
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

Sunchales, 28 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3433/2024

VISTO:

La necesidad de reconocer los logros alcanzados por las jóvenes deportistas Sofía Rosso y Francisca Canello; y,

CONSIDERANDO:

Que las jóvenes deportistas Sofía Rosso y Francisca Canello integraron la Selección Argentina de Básquet Femenina – U15, que participó del Torneo Sudamericano de Básquet Femenino U15, desarrollados en Barquisimeto (Venezuela), del 06 al 10 de noviembre de 2024.-

Que ambas deportistas se formaron en el Club Deportivo Libertad de Sunchales. La joven Sofía Rosso integra actualmente el plantel del mencionado Club, mientras que Francisca Canello milita en el Club Obras de la ciudad de Buenos Aires, habiendo sido ésta última nominada dentro del quinteto ideal del mencionado Torneo.-

Que como consecuencia de la actuación de la delegación argentina, nuestro país obtuvo la medalla de bronce, lo que permitió la clasificación al Americup 2025, campeonato que otorga pasajes para el próximo mundial.-

Que por la dedicación, esfuerzo y logros obtenidos, se considera de estricta justicia rendirle debido reconocimiento, declarando jóvenes destacadas a las deportistas Sofía Rosso y Francisca Canello.-

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756:

DECRETA:

Artículo 1º: Declárese ***Jóvenes Destacadas*** a las deportistas Sofía Rosso y Francisca Canello por haber integrado la Selección Argentina de Básquet Femenina – U15 y los logros obtenidos en el Torneo Sudamericano de Básquet Femenino U15, desarrollados en Barquisimeto (Venezuela), del 06 al 10 de noviembre de 2024.-

Artículo 2º: Entréguese copia del presente a las mencionadas.-

Artículo 3º: Refréndese el presente por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-


DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Municipalidad
de Sunchales

"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Sunchales, 28 de noviembre de 2024

DECRETO N° 3432/2024

VISTO:

La Ordenanza N.º 3204/2024, sancionada por el Concejo Municipal de Sunchales, que declara a la ciudad de Sunchales como "Territorio libre de pirotecnia sonora" y la necesidad de reglamentar la misma en algunos aspectos:

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia profundizar en la prevención y concientización sobre los efectos negativos de la pirotecnia sonora, los cuales impactan de manera directa en la salud de personas vulnerables, como los niños, ancianos y personas con condiciones de salud específicas, así como en los animales y el medio ambiente;

Que, tal como establece la Ordenanza, es necesario generar campañas informativas que no solo alerten sobre los riesgos y daños de la pirotecnia sonora, sino que también eduquen sobre los motivos fundamentales por los cuales se ha prohibido su uso en la ciudad;

Que el compromiso de la comunidad es esencial para lograr la implementación efectiva de la Ordenanza, fomentando una ciudad más respetuosa y segura;

Que además, mediante la reglamentación, se procederá a definir los términos de la ordenanza y establecer el marco de las prohibiciones contenidas en la misma.

POR ELLO, el Intendente de la ciudad de Sunchales en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

CAPITULO I-

PREVENCIÓN- CONCIENTIZACIÓN

Artículo 1º.- Implementase campañas de prevención y concientización sobre los daños y riesgos que genera la pirotecnia sonora, haciendo especial énfasis en:

a. Los efectos nocivos sobre la salud de las personas, especialmente aquellos más vulnerables como niños, ancianos y personas con trastornos neurológicos y auditivos.



Municipalidad
de Sunchales

"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

b. El impacto ambiental negativo y las consecuencias en el bienestar de la fauna, tanto doméstica como silvestre.

c) Los motivos por los cuales la pirotecnia sonora está prohibida, destacando la necesidad de proteger la tranquilidad y seguridad de todos los habitantes de Sunchales.

Artículo 2º.- Las campañas de concientización se llevarán a cabo durante todo el año, y se intensificará de la campaña de prevención y concientización durante las semanas previas a las fiestas de fin de año, debido al aumento en el uso de pirotecnia durante dicho período, especialmente en el mes de noviembre, declarado como mes de la concientización sobre los daños de la pirotecnia sonora por la Ordenanza N.º 3204/2024, utilizando medios masivos de comunicación, redes sociales y otros canales de difusión comunitaria.

Artículo 3º.- Se incluirán en los programas de concientización actividades dirigidas a los establecimientos educativos, entidades vecinales, organizaciones de defensa de los animales y toda institución relevante, a fin de que se sumen a las campañas y de garantizar una amplia difusión y comprensión de las razones por las que se prohíbe el uso de pirotecnia sonora.

Artículo 4º.- Se notificará el alcance de la Ordenanza y del presente decreto a entidades o instituciones públicas, deportivas, sociales, culturales o cualquiera sea la índole de las mismas, y de considerarlo necesario se llevarán adelante reuniones informativas.

Artículo 5º.- El presente decreto deberá ser comunicado al Concejo Municipal de Sunchales, al Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales ya los medios de comunicación locales, a los efectos de su difusión pública.

CAPITULO II-

DEFINICIONES- ELEMENTOS DE PIROTECNIA PROHIBIDOS Y ELEMENTOS PERMITIDOS:

Artículo 6º.- Términos y definiciones. Determinense que se entiende y toman en cuenta los siguientes términos:



- a) EFECTO AUDIBLE: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.
- b) EFECTO LUMÍNICO: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible a la vista;
- c) EFECTO FUMÍGENO: Efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo;
- d) AÉREO: Artificio pirotécnico impulsado por una carga inicial, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) en el aire, una vez alcanzado el punto final de su trayectoria;
- e) VOLADOR: Artificio pirotécnico propulsado por una carga motora, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) a lo largo de su trayectoria en el aire;
- f) DE PISO: Artificio pirotécnico que desarrolla efectos audibles, lumínicos y/o fumígenos sobre el suelo;
- g) MANUAL: Artificio pirotécnico diseñado para desarrollar sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) mientras es sostenido con la mano;
- h) CARGA DE IMPULSIÓN: Materia- pirotécnica que produce una acción física motora sobre el artificio para despedirlo hasta una altura determinada;
- i) CARGA DE PROPULSIÓN: Materia pirotécnica que produce una acción física motora de empuje del artificio para desarrollar una determinada trayectoria;
- j) EFECTO QUÍMICO: Efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de éstos; y
- k) EFECTO FÍSICO: Efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo. Ej. strobe, coconut, crackling, peony.

Artículo 7.º.- Artificios pirotécnicos: Se consideran artificios pirotécnicos, los ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas pirotécnicas, generalmente deflagrantes.-

Artículo 8.º.- Categorización de artificio pirotécnicos. Según su finalidad, los artificios pirotécnicos se categorizan como:

- a) De Uso festivo. Se incluyen dentro de esta categoría los artificios de cotillón, entretenimiento y espectáculo; y



Municipalidad
de Sunchales

"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

b) De Uso Práctico. Se incluyen dentro de esta categoría:

- b.1) Los artificios pirotécnicos de utilización en agricultura o meteorología, tales como cohetes antigranizo, de provocación de lluvia y similares;
- b.2) Los artificios pirotécnicos de utilización en ferrocarriles, transportes terrestres y aéreos, navegación marítima y fluvial y localización de personas; y
- b.3) Los artificios pirotécnicos de utilización en mecanismos o sistemas de seguridad, detección de incendios y similares.

La Ordenanza y la presente reglamentación rige y regula exclusivamente la comercialización y uso de los artificios pirotécnicos de uso festivo.

Artículo 9°.- : Artificios pirotécnicos autorizados. Se autoriza la venta y uso de los artificios pirotécnicos del ANEXO I - GLOSARIO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS - de la Disposición 77/05 del RENAR que, de acuerdo a las siguientes denominaciones y efectos, no produzcan efecto audible de estruendo y/o estampido

Denominación de Genéricos Autorizados: A los fines de la debida identificación de los artificios pirotécnicos de uso festivo AUTORIZADOS para su venta y uso, los mismos deben ser registrados y categorizado como arteficio pirotécnico que produzcan efectos solo lumínicos o fumígenos y de bajo impacto sonoro.

Artículo 10°.- : Denominación de Genéricos Prohibidos: A los fines de la debida identificación de los artificios pirotécnicos de uso festivo PROHIBIDOS, los mismos son registrados y tipificados como pertenecientes a alguna de las siguientes categorías: a) PETARDO: Denominación genérica para aquel arteficio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. b) FÓSFORO (de la naturaleza de los petardos): Denominación genérica para aquel arteficio pirotécnico audible iniciado por fricción. No posee mecha. Se enciende por rozamiento y se arroja al piso. c) BATERÍA: Denominación genérica para aquel arteficio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación. Para su encendido se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o reiterada. VOLCÁN: DE EFECTOS COMBINADOS, PRODUCE ADICIONALMENTE EFECTOS AUDIBLES. Denominación genérica para aquel arteficio pirotécnico de piso constituido por



Municipalidad
de Sunchales

"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

un cuerpo de cartón u otro material de forma cónica o troncocónica. Posee el extremo de la base mayor, sobre la que apoya, cerrado y el vértice o la base menor destinada a liberar los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se inicia a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. **MORTERO: DE EFECTO AUDIBLE.** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base, cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos audibles. **MORTERO CON BOMBA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte - constituido por un tubo de cartón u otro material - utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos - bombas - que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros. **BOMBA:** Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero, y que produzca estruendo. **FOGUETA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado, y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. **TORTA: DE EFECTO AUDIBLE.** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de efecto aéreo y/o volador constituido por más de un mortero, fuente, candela o combinación de estos, dispuestos sobre un bastidor u otro sistema de fijación y unidos entre sí, conteniendo cada uno de ellos materia pirotécnica con cargas de impulsión, propulsión o ambas, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los elementos componentes se comunican entre sí para transmitir fuego y están dispuestos lateralmente, conformando un solo conjunto inseparable. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende. **CAÑA VOLADORA: DE EFECTO AUDIBLE.** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su



Municipalidad
de Sunchales

"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos audibles. k) CAÑA VOLADORA CON PARACAÍDAS: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire. i) OTROS GENÉRICOS: Artificios pirotécnicos de otras formas o combinaciones de formas no posibles de encuadrar en los tipos anteriores, a ser definidos y clasificados oportunamente, que no sean de bajo impacto sonoro, y que produzcan efectos audibles de estruendo y/o estampido.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° inciso h) de la Disposición 77/05 del RENAR no se autoriza la registración de artificios pirotécnicos de trayectoria impredecible, ni los que emiten señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas.

Artículo 11°.- OTROS GENÉRICOS: En caso de duda, y siendo los artificios pirotécnicos de otras formas o combinaciones no posibles de encuadrar en los tipos anteriores, siempre que sean de bajo impacto sonoro, podrá ser evaluado su uso y previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 12° .- Refréndese el presente por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 13° .- Regístrese, comuníquese y archívese.


ANDREA OCHAT
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

Sunchales, 27 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3431/2024

VISTO:

La necesidad de reconocer los logros alcanzados por la joven deportista Esmeralda Fler; y,

CONSIDERANDO:

Que la joven deportista Esmeralda Fler, integró la Selección Santafesina de Natación que participó en los Juegos Deportivos Nacionales Evita, desarrollados en la ciudad de Mar del Plata, del 04 al 09 de noviembre de 2024.-

Que por su participación, la joven deportista obtuvo el 1° puesto en las categorías 4x50 mts. Libre Niñas, Posta 4x50 mts. Combinado Niñas y 50 mts. Mariposa Niñas; el 2° puesto en 100 mts. Mariposa Niñas y 4x50 mts. Combinado Mixto; el 4° puesto en 100 mts. Espalda Niñas; y el 5° puesto en 50 mts. Espalda Niñas.-

Que como consecuencia de la actuación de la delegación santafesina, en el puntaje general por equipos, nuestra provincia obtuvo el 2° lugar.-

Que por la dedicación, esfuerzo y logros obtenidos, se considera de estricta justicia rendirle debido reconocimiento, declarando joven destacada a la deportista Esmeralda Fler.-

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756:

DECRETA:

Artículo 1°: Declárese ***Joven Destacada*** a la deportista Esmeralda Fler por haber integrado la Selección Santafesina de Natación y los logros obtenidos en los Juegos Deportivos Nacionales Evita, desarrolladas en la ciudad de Mar del Plata, del 04 al 09 de noviembre de 2024.-

Artículo 2°: Entréguese copia del presente a la mencionada.-

Artículo 3°: Refrédese el presente por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-


DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

Sunchales, 27 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 3430/2024

VISTOS:

La Ordenanza N.º 2956/21, que regula las obras de infraestructura necesarias para el loteo y establece los requisitos de urbanización;

La Ordenanza N.º 3216/24, que autoriza la suscripción del convenio entre la Municipalidad de Sunchales y la Asociación Mutual Pyme Rural para la ejecución de las obras de pavimento flexible y cordón cuneta en la calle Mareto;

La existencia del proyecto técnico aprobado, conforme a las especificaciones de la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial.

La vigencia de la póliza de caución presentada por la Asociación Mutual Pyme Rural, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Convenio de Cooperación y Ejecución aprobado por la Ordenanza N.º 3216/24 establece los compromisos asumidos por ambas partes.

Que resulta necesario articular la intervención de las áreas municipales correspondientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en dicho convenio, en particular la emisión de permisos de edificación una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Instrúyase al área de Obras Privadas, dependiente de la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, a emitir los permisos de edificación correspondientes para los lotes involucrados en el loteo, previa verificación de:

- a) La inexistencia de deudas tributarias por parte de los titulares de los lotes.
- b) El cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proyecto técnico aprobado.



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 2°: Encomiéndose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas la emisión de los certificados de libre deuda correspondientes para los lotes que cumplan con los requisitos tributarios y legales establecidos.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, a realizar el seguimiento técnico de las obras de pavimento flexible y cordón cuneta en la calle Mareto, verificando el cumplimiento de los plazos y las especificaciones técnicas estipuladas en el convenio.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a las áreas interesadas, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

Sunchales, 27 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 3430/2024

VISTOS:

La Ordenanza N.º 2956/21, que regula las obras de infraestructura necesarias para el loteo y establece los requisitos de urbanización;

La Ordenanza N.º 3216/24, que autoriza la suscripción del convenio entre la Municipalidad de Sunchales y la Asociación Mutual Pyme Rural para la ejecución de las obras de pavimento flexible y cordón cuneta en la calle Mareto;

La existencia del proyecto técnico aprobado, conforme a las especificaciones de la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial.

La vigencia de la póliza de caución presentada por la Asociación Mutual Pyme Rural, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Convenio de Cooperación y Ejecución aprobado por la Ordenanza N.º 3216/24 establece los compromisos asumidos por ambas partes.

Que resulta necesario articular la intervención de las áreas municipales correspondientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en dicho convenio, en particular la emisión de permisos de edificación una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Instrúyase al área de Obras Privadas, dependiente de la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, a emitir los permisos de edificación correspondientes para los lotes involucrados en el loteo, previa verificación de:

- a) La inexistencia de deudas tributarias por parte de los titulares de los lotes.
- b) El cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proyecto técnico aprobado.



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 2°: Encomiéndose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas la emisión de los certificados de libre deuda correspondientes para los lotes que cumplan con los requisitos tributarios y legales establecidos.

ARTÍCULO 3.º: Instrúyase a la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, a realizar el seguimiento técnico de las obras de pavimento flexible y cordón cuneta en la calle Mareto, verificando el cumplimiento de los plazos y las especificaciones técnicas estipuladas en el convenio.

ARTÍCULO 4.º: Comuníquese a las áreas interesadas, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.



LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

Sunchales, 21 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3429/2024

VISTO:

La necesidad de reconocer los logros alcanzados por la joven deportista Ana Belén Aicardi;
y,

CONSIDERANDO:

Que la joven deportista Ana Belén Aicardi, integró la Selección Argentina de Natación en su participación en la XLII Copa Pacífico y XVIII Copa Julio Maglione 2024, que se desarrollaron en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, del 07 al 10 de noviembre de 2024.-

Que por su participación, la joven deportista obtuvo el 1° Puesto en 200 mts. Pecho Mujeres 16-18 y el 2° Puesto en 100 mts. Pecho Mujeres 16-18 de la Copa Pacífico, y el 1° Puesto en 200 mts Pecho Mujeres 15-18 y Posta 4x100 mts Combinado Mujeres 16-18 y el 3° Puesto en 100 mts. Pecho Mujeres 15-18 de la Copa Julio Maglione.-

Que como consecuencia de la actuación de la delegación argentina, en el puntaje general por equipos, nuestro país obtuvo el 1° lugar en ambas Copas.-

Que por la dedicación, esfuerzo y logros obtenidos, se considera de estricta justicia rendirle debido reconocimiento, declarando joven destacada a la deportista Ana Balén Aicardi.-

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756:

DECRETA:

Artículo 1°: Declárese ***Joven Destacada*** a la deportista Ana Belén Aicardi por haber integrado la Selección Argentina de Natación y los logros obtenidos en la XLII Copa Pacífico y XVIII Copa Julio Maglione 2024, desarrolladas en Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, del 07 al 10 de noviembre de 2024.-

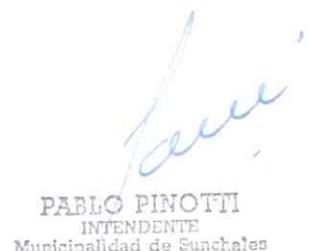
Artículo 2°: Entréguese copia del presente a la mencionada.-

Artículo 3°: Refréndese el presente por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-


DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 14 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3426/2024

VISTO:

La 31º Edición del Encuentro Nacional Mini Amistad, organizada por el Club Deportivo Libertad de la ciudad de Sunchales, a desarrollarse los días 16 y 17 de noviembre; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado encuentro ha llevado a que nuestra ciudad sea declarada como Capital Provincial de la Amistad Deportiva, en el año 2007, mediante el Decreto 1307/2007.-

Que esta distinción no sólo reconoce el valor de la actividad deportiva en sí misma, sino también su capacidad para fortalecer lazos de amistad y promover un ambiente de respeto y convivencia. El enfoque de este evento es lúdico, lo que significa que la prioridad no recae en la competitividad, sino en la participación, fomentando el desarrollo socio-afectivo de los niños involucrados.-

Que esta edición contará con la presencia de equipos provenientes de ciudades y provincias vecinas, lo que amplía el alcance del evento y refuerza su carácter integrador.-

Que resulta fundamental el reconocimiento y apoyo a este tipo de iniciativas, ya que promueven valores esenciales como la cooperación, la empatía y el compañerismo, principios que forman la base de una convivencia sana dentro y fuera del ámbito deportivo.-

Que, asimismo, contribuyen al desarrollo integral de las futuras generaciones, ofreciéndoles un espacio donde puedan crecer no sólo como deportistas, sino también como personas comprometidas con los valores de amistad y solidaridad.-

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756:

DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de ***Interés Municipal*** la 31º Edición del Encuentro Nacional Mini Amistad, organizado por el Club Deportivo Libertad, a llevarse a cabo los días 16 y 17 de noviembre del corriente año.-

Artículo 2º: Entréguese copia del presente al Club Deportivo Libertad.-

Artículo 3º: Refrédese el presente por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-


DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 11 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3425/2024

VISTO:

El 50° Aniversario del comienzo de las prácticas de Karate Do en Sunchales; y,

CONSIDERANDO:

Que en el año 1974 comenzó a desarrollarse la práctica de Karate Do en las instalaciones del Club Deportivo Libertad de nuestra ciudad, marcando el inicio de una disciplina marcial que originalmente contaba con la adhesión de un pequeño grupo de adolescentes. Con el paso del tiempo, el interés y la participación en esta disciplina fueron creciendo, lo que permitió que el Karate Do se expandiera, transformándose en un verdadero arte-deporte. Esta expansión culminó en la formación de la Asociación Civil de Karate Kyudokan Fattore Dojo, una entidad que representa oficialmente a la práctica del Karate Do en nuestra comunidad y que tiene su sede en la calle Zeballos N° 1352.-

En conmemoración de esta trayectoria y de los logros alcanzados a lo largo de los años, el día sábado 23 de noviembre se llevará a cabo una cena aniversario. Este evento se organiza con el propósito de reunir a todos los practicantes de esta disciplina, tanto antiguos como actuales, para celebrar el crecimiento y la consolidación del Karate Do en la región.-

El Karate Do, reconocido como un arte marcial sin armas, enseña técnicas de autodefensa y disciplina personal, brindando a quienes lo practican un espacio de desarrollo físico y mental. Por ello, el Departamento Ejecutivo Municipal considera de gran importancia fomentar la práctica de deportes como el Karate Do, ya que ofrecen a los jóvenes una alternativa positiva que promueve valores como la disciplina, el respeto y la perseverancia.-

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756:

DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de **Interés Municipal** el 50° Aniversario del comienzo de las prácticas de Karate Do en Sunchales.-

Artículo 2°: Entréguese copia del presente al Sr. Marcelo Sobrero, Presidente de la Asociación Civil de Karate Kyudokan Fattore Dojo.-

Artículo 3°: Refrédese el presente por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-


DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 11 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3424/2024

VISTO:

El 80° Aniversario del Hospital "Dr. Almícar Gorosito" – S.A.M.Co Sunchales; y,

CONSIDERANDO:

Que el próximo 16 de noviembre, a las 18:00 horas, se celebrará un acto protocolar con motivo del 80° Aniversario del Hospital "Dr. Almícar Gorosito" – S.A.M.Co Sunchales, frente a la explanada del edificio. Este hospital, que desde sus inicios ha sido una institución fundamental para la comunidad, celebra ocho décadas de servicio ininterrumpido, brindando atención médica de calidad, accesible y humanizada, no solo para los habitantes de Sunchales, sino también para ciudadanos de localidades vecinas que dependen de su atención y profesionalismo.-

Que a lo largo de estos 80 años, el Hospital "Dr. Almícar Gorosito" ha tenido un rol protagónico en la salud pública de la región, respondiendo a las necesidades de cada época y adaptándose a los cambios y desafíos del sector sanitario. Gracias al compromiso de sus profesionales, enfermeros, personal administrativo y de servicio, la institución se ha consolidado, siendo ésta una oportunidad especial para reflexionar sobre los logros obtenidos y los proyectos que se visualizan a futuro.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, reconociendo la trascendencia de la labor del nosocomio, se suma a esta celebración y considera de gran relevancia el trabajo que día a día realiza el hospital en beneficio de la comunidad. En este sentido, este acto protocolar no solo es un homenaje a su historia y trayectoria, sino también un reconocimiento a quienes han sido parte fundamental de su funcionamiento y a quienes continúan trabajando para mantener su prestigio y misión.-

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756:

DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de **Interés Municipal** el 80° Aniversario del Hospital "Dr. Almícar Gorosito" – S.A.M.Co Sunchales.-

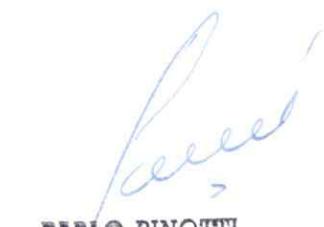
Artículo 2°: Entréguese copia del presente a su Directora, Dra. Gabriela Astesana.-

Artículo 3°: Refréndese el presente por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-


DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 11 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3423/2024

VISTO:

El acto conmemorativo por el 90° aniversario de la Escuela de Educación Técnico Profesional N° 279 "Teniente Benjamín Matienzo" y la presentación del Centro de Capacitación Laboral N° 8; y,

CONSIDERANDO:

El próximo 14 de noviembre, a las 20 hs., se realizará un acto conmemorativo por el 90° aniversario de la Escuela de Educación Técnico Profesional N° 279 "Teniente Benjamín Matienzo". En esta ceremonia, se celebrará la destacada trayectoria de la institución, que desde 1934 ha desempeñado una función educativa clave en la formación y capacitación práctica de jóvenes, proporcionando competencias técnicas que les permiten insertarse en el mercado laboral. Además, en el marco de este acto, se presentará el nuevo Centro de Capacitación Laboral N° 8, que se sumará a la misión de la escuela de brindar formación técnica de calidad.-

Que la Escuela N° 279, a lo largo de sus 90 años, ha demostrado un profundo compromiso con la educación, preparando a generaciones de jóvenes con habilidades prácticas y teóricas que responden a las demandas del mercado laboral. Su permanencia y adaptabilidad a lo largo de casi un siglo hablan de la importancia de esta institución en la comunidad, impulsando el crecimiento de los estudiantes y contribuyendo al desarrollo local.-

Que este Departamento Ejecutivo considera de gran relevancia este esfuerzo educativo, que cobra aún mayor importancia en el contexto actual que atraviesa el país, donde la capacitación técnico-profesional representa una herramienta invaluable para el desarrollo personal y profesional de los jóvenes, ofreciéndoles una oportunidad concreta de inserción laboral.-

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756:

DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de **Interés Municipal** el acto conmemorativo por el 90° aniversario de la Escuela de Educación Técnico Profesional N° 279 "Teniente Benjamín Matienzo" y la presentación del Centro de Capacitación Laboral N° 8, a realizarse el jueves 14 de noviembre de 2024 a las 20:00 hs.-

Artículo 2°: Entréguese copia del presente a su Director, Sr. Gerardo Werger.-

Artículo 3°: Refréndese el presente por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-


DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 07 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3422/2024

VISTO:

Los Decretos N° 3397/2024 y N° 3411/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 3397/2024 se llama a Licitación Pública N° 03/2024 para la contratación del servicio de seguridad privada las 24 (veinticuatro) horas, en la planta de tratamiento de residuos y las lagunas de efluente cloacal, ubicadas en Camino Comunal (continuación de calle San Juan) a 2,5 km al Este de Ruta Nacional N° 34 de la ciudad de Sunchales, Santa Fe, por un plazo de 6 (seis) meses de duración;

Que por el Decreto N° 3411/2024 se desestimó por inconveniente la propuesta efectuada por SEGURY-RAF S.R.L., declarando fracasada la Licitación Pública N° 03/2024 y se procedió a efectuar el segundo llamado.-

Que en fecha 06 de noviembre de 2024, fecha establecida para la Apertura de Sobres, se dejó expresa constancia de la no presentación de oferentes.-

Que teniendo en cuenta lo expuesto y la normativa vigente, corresponde declarar desierta la Licitación Pública N° 03/2024.-

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1º: Declárese desierta por ausencia de ofertas el segundo llamado de la Licitación Pública N° 03/2024, convocada conforme Decreto N° 3411/2024.-

Artículo 2º: El presente será refrendado por el Secretario de Ambiente y Gestión Territorial.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



ACTA DE APERTURA OFERTAS
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
Licitación Pública N° 03/2024

Contratación de:

servicio de seguridad privada las 24 (veinticuatro) horas, en la planta de tratamiento de residuos y las lagunas de efluente cloacal, ubicadas en Camino Comunal (continuación de calle San Juan) a 2,5 km al Este de Ruta Nacional N° 34 de la ciudad de Sunchales, Santa Fe, por un plazo de 6 (seis) meses de duración.

En la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2024, siendo las 11:00 horas, en el día y hora fijados para el Acto de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública N° 03/2024, se encuentran presentes en representación de la Municipalidad de Sunchales, la Secretaria de Gobierno, Sra. Andrea Ochat, el Secretario de Gestión Ambiental y Territorial, Sr. Luis Zamateo, el Subsecretario de Ambiente y Acción Climática, Sra. Luciana Sinner y un representante de la Coordinación de Asesoría Legal y Técnica, Dra. Melina Ballari.-

No habiéndose presentado oferentes en la mencionada Licitación, siendo las 11:05 hs., se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad tres (3) copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y el lugar indicado ut-supra.-

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

**COORDINACIÓN DE
ASESORÍA LEGAL
Y TÉCNICA**

ANDREA OCHAT
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

Ing. LUCIANA SINNER
Subsecretaria de Ambiente
y Acción Climática
Municipalidad de Sunchales



ACTA DE APERTURA OFERTAS
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
Licitación Pública N° 03/2024

Contratación de:

servicio de seguridad privada las 24 (veinticuatro) horas, en la planta de tratamiento de residuos y las lagunas de efluente cloacal, ubicadas en Camino Comunal (continuación de calle San Juan) a 2,5 km al Este de Ruta Nacional N° 34 de la ciudad de Sunchales, Santa Fe, por un plazo de 6 (seis) meses de duración.

En la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2024, siendo las 11:00 horas, en el día y hora fijados para el Acto de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública N° 03/2024, se encuentran presentes en representación de la Municipalidad de Sunchales, la Secretaria de Gobierno, Sra. Andrea Ochat, el Secretario de Gestión Ambiental y Territorial, Sr. Luis Zamateo, el Subsecretario de Ambiente y Acción Climática, Sra. Luciana Sinner y un representante de la Coordinación de Asesoría Legal y Técnica, Dra. Melina Ballari.-

No habiéndose presentado oferentes en la mencionada Licitación, siendo las 11:05 hs., se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad tres (3) copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y el lugar indicado ut-supra.-

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

**COORDINACIÓN DE
ASESORÍA LEGAL
Y TÉCNICA**

ANDREA OCHAT
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

Ing. LUCIANA SINNER
Subsecretaria de Ambiente
y Acción Climática
Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 07 de noviembre de 2024.-

DECRETO N° 3421/2024

VISTO:

La Conferencia **Pensar al otro. Diálogo y Filosofía**, que contará con la participación de Darío Sztajnszrajber, a realizarse el jueves 07 de noviembre en las instalaciones del CET Atilra; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Ciclo de Conferencias Abiertas 2024 de Atilra, se lleva adelante la Conferencia **Pensar al otro. Diálogo y Filosofía**, organizada en conjunto entre Fundación Atilra, la Fiesta Nacional del Cooperativismo de Sunchales y la E.E.S.O. N° 445 Carlos Steigleder.-

Que la presente conferencia, se llevará a cabo el día jueves 07 de noviembre en las instalaciones del CET Atilra, y contará con la participación del Darío Sztajnszrajber. Darío "z", es licenciado en filosofía por la UBA, se ha desempeñado como docente en todos los niveles educativos y actualmente conduce "Mentira la verdad", un programa televisivo de filosofía para jóvenes emitido por Canal Encuentro, como así también el programa de radio "Demasiado humano", por FM Futuröck. Además, es autor del libro bestseller "Filosofía en 11 frases" y de otros títulos como "¿Para qué sirve la filosofía?", "Filosofía a martillazos" (tomo 1 y 2) y "El amor es imposible", su última publicación de 2023.-

Que en esta conferencia, se generará un espacio propicio para la reflexión y el diálogo sobre los vínculos, las conexiones y las identidades que conforman nuestra sociedad. Se busca promover un intercambio de ideas y experiencias que permita a los participantes analizar en profundidad cómo estos aspectos influyen en la construcción de sus propias identidades y en la manera en que se relacionan con los demás.-

Que este Departamento Ejecutivo considera de gran importancia la creación de espacios de diálogo abiertos y participativos, en los que la comunidad pueda involucrarse activamente y reflexionar en conjunto sobre temas de relevancia que impactan de manera directa en la vida cotidiana de la población. Estos encuentros permiten visibilizar distintas perspectivas y fortalecer el tejido social, generando un entendimiento más profundo y una convivencia basada en el respeto y la empatía.-

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756:

DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de **Interés Municipal** la Conferencia **Pensar al otro. Diálogo y Filosofía**, a realizarse el jueves 07 de noviembre de 2024 a las 20:30 hs. en las instalaciones del CET Atilra, que contará con la participación del Sr. Darío Sztajnszrajber.-

Artículo 2°: Entréguese copia del presente al Sr. Darío Sztajnszrajber y a los organizadores.-

Artículo 3°: Refréndese el presente por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-


DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
Intendente
Municipalidad de Sunchales



SUNCHALES, 26 de Noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN N° 4278 /24.

VISTO:

El trámite jubilatorio iniciado por el Sr. Salvador Oscar CORONEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo solicita el cese a los servicios que cumple en esta repartición para continuar con su trámite jubilatorio ;

Por ello:

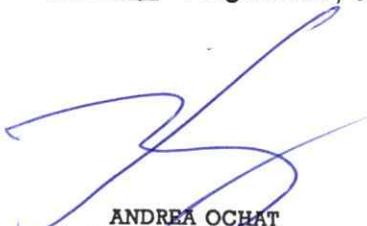
El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 4278 /24.

Art. 1°: - Otórguese el cese en forma definitiva, a partir del 01 de Enero de 2025 al agente Salvador Oscar CORONEL (DNI. 13.712.666), quien se desempeña en la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, de la planta permanente con la Categoría 15 del Escalafón Municipal.

Art. 2°: - La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Gobierno.

Art. 3°: - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.


ANDREA OCHAT
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Municipalidad
de Sunchales

"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Sunchales, 07 de noviembre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 4277/2024

VISTO:

El Expte. N° 2265, caratulado "Valsagna, Esteban s/ Reclamo por Daños a Motovehículo", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 04 de junio de 2024, el motovehículo marca HONDA CG TITAN, 150 CC, A099DOM de propiedad del Sr. Esteban Valsagna, DNI N° 34528056, fue retenido por infracción a las normas de tránsito, momento en que se labró el acta n.º 4395; y trasladado al Depósito Municipal.

Que, según informe de la Subsecretaría de Seguridad de fecha 26 de septiembre, en el depósito mencionado ocurrió un hecho delictivo el lunes 16 de septiembre de 2024, en el cual se sustrajeron diversos elementos de varios vehículos allí retenidos, incluyendo las ruedas del motovehículo HONDA CG TITAN, 150 CC, SIN DOMINO COLOCADO, IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL: Acta 4395.

Que, en fecha 07 de octubre de 2024, el titular del motovehículo, acuerda convenio de pago en el Tribunal de Faltas por la multa correspondiente a la infracción de tránsito, motivo por el cual el Juzgado de Faltas informa que se retenga el cincuenta por ciento de pago contado de la multa, y el saldo será pagado en cuotas.

Que, mediante el presente expediente, el Sr. Valsagna ha formulado un reclamo solicitando el pago de los daños ocasionados al motovehículo durante su estadía en el Depósito Municipal, adjuntando un presupuesto estimativo del costo de reposición de las ruedas y mano de obra, con menos el cincuenta por ciento correspondiente al pago parcial de la multa.

Que pasado el expediente al área de compras, en fecha 21 de octubre, la misma gestiona un presupuesto para los materiales y mano de obra de valor inferior.

Que corresponde tomar como referencia para resolver esta situación el presupuesto gestionado por el área de compras.

Que conforme a la normativa vigente, el Estado, en su carácter de depositario de los bienes retenidos en el Depósito Municipal, es responsable de la custodia y conservación de los mismos, estando obligado a responder por los daños ocasionados durante su tenencia, salvo que pruebe la inexistencia de culpa.



Municipalidad
de Sunchales

"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Que habiéndose constatado el hecho delictivo ocurrido en el depósito, las actuaciones ante el juzgado de falta y controlado el presupuesto por el área de compras de la Municipalidad, que manifiesta que los precios son acordes a los de mercado, corresponde hacer lugar al reclamo del titular del motovehículo.

Por ello, el Intendente en uso de sus facultades, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN N° 4277 / 2024

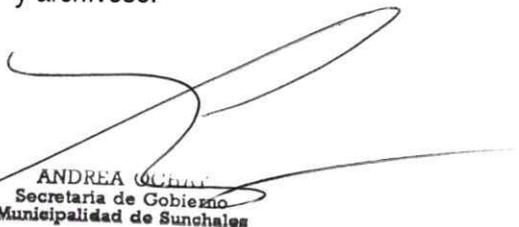
ARTÍCULO 1°: Determinese el daño sufrido en la suma de pesos un millón ciento cincuenta mil ciento setenta y uno (\$1.150.171,00) al Sr. Esteban Valsagna, DNI N° 34.528.056, en concepto de indemnización por los daños sufridos por su motovehículo marca HONDA CG TITAN, 150 CC, A099DOM, con motivo del daño que le fuera ocasionado por hecho delictivo ocurrido en el depósito municipal en fecha 16 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 2°: Reténgase de la suma reconocida en concepto de indemnización el cincuenta por ciento de la multa, lo que ascienda la suma de doscientos veintisiete mil (\$227.000,00)

ARTÍCULO 3°: Páguese al Sr. Esteban Valsagna, DNI N° 34.528.056, la suma de pesos novecientos veintitrés mil ciento setenta y uno (\$ 923.171) que resulta de descontar el cincuenta por ciento de la multa de la suma reconocida en concepto de indemnización, mediante transferencia a la cuenta Caja de Ahorro de Banco Nación de su titularidad. Alias: ESTEBANVALSAGNA-

ARTÍCULO 3°: La presente será ratificada por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4 °: Regístrese, notifíquese al interesado ya las áreas correspondientes para su cumplimiento, y archívese.


ANDREA OCCHIPINTI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



Municipalidad
de Sunchales

"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Sunchales, 01 de noviembre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 4275/2024

VISTO:

El reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Graciela Miriam Rojas, DNI 16.561.791, solicitando la compensación económica por licencias ordinarias no gozadas correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Graciela Miriam Rojas, prestó servicios hasta el 1 de julio de 2023, momento en el cual accedió al beneficio jubilatorio conforme a las disposiciones previsionales vigentes.

Que la Sra. Graciela Miriam Rojas presenta un Reclamo Administrativo Previo para solicitar la compensación económica de licencias ordinarias no gozadas. Que, en dicho reclamo, la Sra. Rojas manifiesta que, debido a encontrarse con licencia de larga duración previo a la obtención del beneficio jubilatorio, acumuló un saldo de 19,5 días de licencia correspondientes al año 2019, y 30 días correspondientes a cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Esta información ha sido confirmada mediante correo electrónico de fecha 08/07/2024 por parte de la Subdirección de Personal.

Que el Artículo 44 del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Municipal de la Provincia de Santa Fe (Ley N.º 9.256) dispone: *"El agente tiene derecho al goce de la licencia anual que proporcionalmente le corresponde cuando vaya a cesar en el empleo. El servicio de personal debe adoptar los recaudos a fin de que la licencia se utilice antes del cese. Caso contrario se pagan los días de licencia calculándose de acuerdo a la última remuneración percibida. En el supuesto de fallecimiento los herederos tienen derecho a percibir el pago. Exceptúase de lo dispuesto en este artículo los casos en que el agente gozó en forma inmediata anterior al cese de un período de licencia médica superior a 180 días."*

Que, en este caso particular, la Sra. Rojas estuvo en licencia por enfermedad de larga duración de manera ininterrumpida durante los años 2020, 2021 y 2022, y parte del 2023, hasta la obtención del beneficio jubilatorio, tal como consta en el reclamo administrativo y ha sido ratificado por la información aportada por la Subdirección de Personal de este Municipio. De esta manera, el período de licencia excede ampliamente los 180 días establecidos en la normativa para la compensación.

Que, de acuerdo con el Artículo 44, al haberse producido el cese bajo licencia médica superior a 180 días y sin reincorporación efectiva al servicio activo, no corresponde el derecho a la compensación económica de los días de licencia no gozados. La excepción a la compensación de las licencias prevista en la norma citada, resulta de aplicación directa al caso, consecuencia de ello, el reclamo debe ser rechazado.



Municipalidad
de Sunchales

“30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756,

RESUELVE:

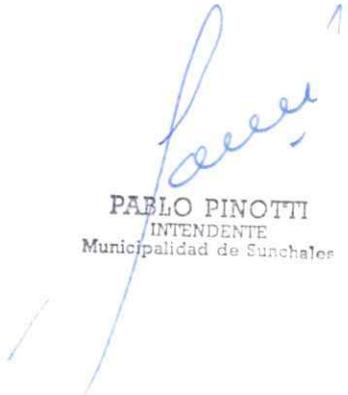
Artículo 1°: Rechácese el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Graciela Miriam Rojas, DNI 16.561.791, relativo a la compensación económica de licencias ordinarias no gozadas correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe (Ley N.º 9.256).

Artículo 2°: Notifíquese a la Sra. Graciela Miriam Rojas, DNI 16.561.791.-

Artículo 3°: Comuníquese, notifíquese, regístrese y archívese.


ANDREA OCHAT
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales